



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Directoral De UGEL N° 04903 -2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

20 DIC 2022

San Ignacio;

VISTO; el expediente N° 7650 de fecha 9 de noviembre del 2022, sobre solicitud de pago de devengados por el incremento del 10% de la remuneración mensual del Decreto Ley N° 25981 e informe legal N° 000366-2022 emitido por la Jefatura de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente de la referencia, de fecha 07 de noviembre del 2022, el docente VICTOR ANDINO ROJAS SANCHEZ, solicita el pago devengado dejados de percibir por el incremento del 10% de la remuneración mensual, establecido por el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, desde el 01 de enero de 1993, más los intereses legales generados.

Que, si bien es cierto, en el artículo 2 del Decreto Ley N° 25981, se disponía que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones se encontraban afectas a la contribución del FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993. Que mediante Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, se precisan sus alcances estableciéndose que de lo dispuesto en ella no comprendía a los organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público. Cabe señalarse que el Decreto Ley N° 25981 fue derogado expresamente por el artículo 3° de la Ley N° 26233;

Que, en todo caso este derecho **HA PRESCRITO**, conforme a los considerandos del Acuerdo Plenario de Autoridad Nacional del Servicio Civil de fecha 17 de diciembre del 2012, **Resolución de Sala Plena N° 002-2012-SERVIR-TSC**, sobre prescripción de los derechos laborales del Decreto Ley N° 276 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, que estable los plazos de prescripción de los derechos laborales, aplicables supletoriamente a la Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 29944 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED: **"Los plazos de prescripción señalados en el presente precedente de la resolución de Sala Plena, se computan del modo que se precisa a continuación: (i) El plazo de prescripción de tres (3) años establecido en el artículo 105° del Reglamento del Decreto Ley N° 11377 se cuenta a partir del momento en el cual se originó el derecho, de conformidad con lo dispuesto expresamente en el mencionado artículo (hasta el 27 de julio de 1980)"; (ii) El plazo de prescripción de quince (15) años establecido en el artículo 49° de la Constitución de 1979 se cuenta desde el día siguiente al día que se extingue la relación de trabajo. (entre el 28 de julio de 1980, el 30 de diciembre de 1993); (iii) El plazo de prescripción de diez (10) años establecido en el inciso 1 del artículo 2001° del Código Civil (del 30 de**





“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

**Resolución Directoral De UGEL N° -2022-
GR.CAJ-DRE/UGEL.SI. 04903**

diciembre de 1993 al 23 de diciembre de 1998), se cuenta desde el día en que se originó el derecho o cesó el impedimento para su ejercicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1993° del mencionado cuerpo normativo; **(iv)** El plazo de prescripción de dos (2) años establecido en el artículo único de la Ley N° 27022 (rige entre el 24 de diciembre de 1998 y el 22 de julio del 2000), se cuenta desde el día siguiente al día que se extingue la relación de trabajo, de conformidad con lo dispuesto expresamente en el mencionado artículo y **(v)** El plazo de prescripción de cuatro (4) años establecido en el artículo único de la Ley N° 27321 se cuenta desde el día siguiente al día que se extingue la relación de trabajo (23 de julio del 2000), de conformidad con lo dispuesto expresamente en el mencionado artículo”. Agregándose que la peticionante no tiene ningún vínculo laboral con la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, en razón de haber CESADO el 05 de mayo del 2021, mediante Resolución Directoral UGEL N° 02251-2021-ED-SI de fecha 05 de mayo del 2021;

Que, así mismo, la Ley N° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, en su Artículo 6° “se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente”, concordante con el inciso 4.2) del Artículo 4° de la misma ley en donde refiere que: “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe N° 000366-2022-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/AJ, de fecha 16 de diciembre del 2022, expedido por el Área de Asesoría Legal, de conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 26233, y con las atribuciones conferidas por Ley N° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley Orgánica del Ministerio de Educación N° 25762, Modificada por Ley N° 26510, D.S.N° 002-96-ED que aprueba el ROF del Ministerio de Educación, DS.N° 051-91-PCM, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria Ley N° 27902, DS.N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las diversas





“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral De UGEL N° 04903 -2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

Direcciones Regionales de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución, y Resolución Directoral Regional N° 2165-2020.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADA la solicitud presentada por el docente VICTOR ANDINO ROJAS SANCHEZ, sobre pago devengados dejados de percibir por el incremento del 10% de la remuneración mensual, establecido por el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, desde el 01 de enero de 1993, más los intereses legales generados, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al servidor comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,



.....
Mg. Oscar Gonzales Cruz
Director de la Unidad de Gestión Educativa Local
San Ignacio

OGC/D.UGELSI
MSCN/OA
MPC/AJ

